

| | | | | |
|--|--|---|---|--|
|  | L. C. N° | SOLICITUD DE APERTURA DE CARTA CREDITO DOCUMENTARIO DE IMPORTACION | Buenos Aires, | |
| SOLICITANTE: TEL.: | | CORRESPONSAL | | |
| DOMICILIO: | | CONTACTO POR CONSULTAS | | |
| CP / LOCALIDAD: | | | | |
| BENEFICIARIO: | | TEL.: | | |
| DOMICILIO: | | PAGINA WEB: | | |
| CP / LOCALIDAD: | | | | |
| VINCULADA ⁽¹⁾ <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO | | | | |
| TIPO DE CREDITO <input type="checkbox"/> IRREVOCABLE <input type="checkbox"/> TRANSFERIBLE <input type="checkbox"/> | AVISO POR <input type="checkbox"/> VIA AEREA <input type="checkbox"/> SWIFT <input type="checkbox"/> PRE-AVISO | FECHA VALIDA PARA NEGOCIAR HASTA | IMPORTE M. E. <input type="checkbox"/> HASTA <input type="checkbox"/> APROX.(_____) | INCLUYE <input type="checkbox"/> FOB <input type="checkbox"/> FCA <input type="checkbox"/> CFR <input type="checkbox"/> CIF <input type="checkbox"/> |
| FORMA DE PAGO <input type="checkbox"/> VISTA <input type="checkbox"/> LETRA A DIAS FECHA EMBARQUE/UELO <input type="checkbox"/> PAGO A DIAS FECHA EMBARQUE/UELO <input type="checkbox"/> | | EMBARQUES PARCIALES <input type="checkbox"/> PERMITIDOS <input type="checkbox"/> PROHIBIDOS TRASBORDOS <input type="checkbox"/> PERMITIDOS <input type="checkbox"/> PROHIBIDOS | | INST. DE CONFIRM. <input type="checkbox"/> CONFIRMADA <input type="checkbox"/> SIN CONFIRMAR |
| MEDIO DE TRANSPORTE <input type="checkbox"/> MARITIMO <input type="checkbox"/> AEREO <input type="checkbox"/> CAMION <input type="checkbox"/> FERROCARRIL <input type="checkbox"/> CORREO POSTAL <input type="checkbox"/> | A EFECTUARSE (LUGAR) DESDE: HASTA: FECHA VALIDA P /EMBARQUE | | GASTOS EN EL EXTERIOR A CARGO <input type="checkbox"/> BENEF. <input type="checkbox"/> COMPRADOR DOCUMENTOS EN EL EXTERIOR A SER PRESENTADOS DENTRO DE LOS DIAS FECHA EMBARQUE | |
| N° NCE. / NALADI | SEG. CUBIERTO POR <input type="checkbox"/> COMPRADOR <input type="checkbox"/> BENEFICIARIO NOMBRE CIA. | | UTILIZABLE CONTRA <input type="checkbox"/> COPIAS <input type="checkbox"/> ORIGINALES (DETALLAR EN CONDICIONES ESPECIALES) FINANCIACION <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO (DETALLAR EN CONDICIONES ESPECIALES) | |
| MERCADERIA ORIGEN: DESCRIPCION: Declaramos bajo juramento que las mercaderías amparadas en esta carta de crédito de importaciones serán destinadas e ingresadas al territorio de la República Argentina. | | | | |
| INDICAR EN ESTE CAMPO TODO DOCUMENTO A REQUERIR EXCEPTO FACTURA Y CONOCIMIENTO DE EMBARQUE | | | | |
| CONDICIONES ESPECIALES / OBSERVACIONES Declaramos que conocemos y admitimos los términos del formulario tipo Carta de Crédito en uso de ese Banco, el que suscribimos, como así también toda aquella documentación que corresponda directa o indirectamente para la formalización de la operación solicitada, inclusive aquella pertinente a las enmiendas que pueden efectuarse en la Carta de Crédito por las diferencias o modificaciones con las instrucciones de esta solicitud. Aunque el Banco hubiere aprobado la operación no estará obligado de ninguna manera a dar comienzo a su ejecución antes del otorgamiento de dichos instrumentos a su satisfacción, sin perjuicio de lo cual el comienzo de la ejecución por parte del Banco y a su sola opción, significará dar curso a la presente, sin necesidad de comunicación escrita dirigida a nosotros en tal sentido, dentro de las estipulaciones y condiciones del formulario de Carta de Crédito en uso en ese Banco, surtiendo todos sus efectos como si hubiera sido suscripto por todos nosotros. ⁽¹⁾ AL SOLICITANTE DE ACUERDO AL PUNTO 1.2.2 DE LA COM "A" 6599. | | | | |
| NOTA: TODOS LOS CAMPOS DE ESTA SOLICITUD DEBEN ESTAR DEBIDAMENTE INTEGRADOS | | | Firma / s Autorizada / s | |

CONDICIONES GENERALES

En el caso de otorgarse el crédito documentario de importación solicitado, el mismo quedará sujeto a las condiciones particulares que obran en el anverso de la presente, a las normas aprobadas por la Cámara de Comercio Internacional referidas a los Usos y Prácticas Uniformes para Créditos Documentarios (Brochure N° 600 y sus modificatorias y/o complementarias), y a las condiciones generales que a continuación se detallan:

1.- Deben considerarse como expresamente aceptadas por el Solicitante, las condiciones que, sin perjuicio de las presentes, se hubiesen establecido por separado o se establecieran en adelante, y que de cualquier modo o forma modificaren las condiciones de apertura.

2.- Tomando en consideración que el crédito es requerido libremente por el Solicitante, y que en caso de otorgarse, acarreará compromisos del Banco con el exterior, queda convenido que el Solicitante se hace responsable ante el Banco de las resultas o consecuencias del mismo, inclusive por los intereses, gastos, honorarios, impuestos, o cualquier otro accesorio legalmente aplicable con más los daños y perjuicios que se ocasionaren por el incumplimiento de las obligaciones a su cargo, o en relación con las disposiciones presentes o futuras del Banco Central de la República Argentina u otras reparticiones del Estado Nacional, hasta tanto se hubiera llegado a cabo la liquidación definitiva, y el Banco haya sido reembolsado íntegramente de cualquier suma adeudada en razón de la presente Solicitud en la moneda extranjera estipulada, incluyéndose todos accesorios que se hubiesen generado. Queda consecuentemente establecido que el Solicitante toma a su cargo las consecuencias derivadas del caso fortuito o fuerza mayor, aún sin mora de su parte.

3.- El comienzo de ejecución por parte del Banco de esta operación en el exterior implicará dar curso a la misma, sin necesidad de notificación alguna al Solicitante. El Banco se reserva el derecho de anularla antes de que ésta sea notificada al Beneficiario.

4.- Todas las comisiones, gastos e intereses cobrados por el corresponsal, así como también los impuestos, sellos, seguros, gastos de almacenaje, etc. que se produjeren o que se generasen con motivo de esta operación estarán a cargo del Solicitante.

5.- La presente solicitud de apertura de Carta de Crédito obligará al Solicitante a adelantar o a reembolsar al Banco o a sus corresponsales cualquier suma de dinero que cualquiera de éstos deba pagar como consecuencia de la apertura de la misma. Los pagos se realizarán en los plazos establecidos por el Banco.

6.- Si se tratase de un crédito pagadero a la vista, el Solicitante quedará obligado a pagar inmediatamente al momento de la recepción de los documentos por parte del corresponsal del Banco.

Si se tratase de un crédito utilizable contra letras, el Solicitante se compromete a pagar la cantidad expresada en los mismos dos (2) días antes de su vencimiento.

Si se tratase de un crédito utilizable por pago diferido, el Solicitante se compromete a pagarlo dos (2) días antes de su vencimiento.

7.- Cualquier depósito provisorio que realice el Solicitante, se considerará efectuado en garantía y/o pago provisional, y no modificará su obligación en lo que respecta al pago de los intereses u otro tipo de gastos que se hubiesen generado con motivo de la presente hasta tanto se efectúe la liquidación definitiva. Los depósitos provisorios en ningún caso producirán novación ni prórroga del plazo o modificación alguna de cualquiera de las condiciones de apertura del crédito. El depósito así realizado no generará ningún tipo de interés a favor del Solicitante. El Banco podrá exigir la constitución o ampliación de este depósito en el momento que así lo considere. El Solicitante autoriza al Banco a convertir a divisas o moneda extranjera los importes en moneda nacional que haya recibido o reciba en garantía de este crédito en cualquier momento que lo considere conveniente o necesario al cambio que rija el día de la conversión, las divisas resultantes quedarán reservadas en caución y afectadas en garantía del crédito hasta el momento de la liquidación definitiva.

8.- Si por cualquier motivo el Banco debiera desembolsar fondos propios a fin de girar las correspondientes divisas con el objeto de pagar a su corresponsal, esta circunstancia en ningún caso será interpretada como novación de la obligación del Solicitante de abonar el crédito y sus accesorios en la moneda estipulada en el mismo aun cuando el Banco registre la deuda en moneda nacional.

9.- En caso de que por cualquier motivo no fuera posible legalmente el giro de divisas, el Solicitante se obliga a cumplir las instrucciones que el Banco le imparta, depositando en garantía el importe en Pesos que el Banco le indique y a la orden del Banco. Tal depósito, sin embargo, no podrá ser interpretado como pago de las obligaciones del Solicitante, ni interrumpirá el curso de los intereses, manteniéndose vigente las obligaciones en divisas hasta su cancelación total.

10.- Si las condiciones del crédito permitiesen embarques parciales, los pagos se efectuarán atendiendo a las constancias de la documentación, sin que la forma en que se estableciere el valor proporcional de cada embarque importe responsabilidad alguna a cargo del Banco ni de sus corresponsales.

11.- El Banco podrá cerrar cambio en la fecha de vencimiento de las obligaciones o en cualquier momento que lo considere necesario para el mejor cumplimiento de las Condiciones Generales y Particulares de conformidad con las normas vigentes del Banco Central de la República Argentina.

En virtud de lo mencionado precedentemente el Solicitante autoriza firme, expresa e irrevocablemente al Banco a realizar las operaciones de cambio que fueran necesarias aún en el caso de no tener la documentación respaldatoria o no cumplir con los requisitos del BCRA para el ingreso al MULC (Mercado Único Libre de Cambios)

12.- Toda suma que se adeude al Banco y que no fuese pagada en debido tiempo podrá ser debitada de cualquier cuenta corriente del Solicitante abierta en el Banco, -aún en descubierto-, y sin que ello implique novación, ni caducidad de las garantías que se hubiesen otorgado. El saldo deudor de la cuenta corriente podrá ser exigido por la vía ejecutiva en cualquier momento.

13.- El Banco y sus corresponsales podrán utilizar cualquier idioma en la apertura, notificación y/o las eventuales modificaciones de los términos de este crédito quedando exento de cualquier responsabilidad por la exacta traducción e interpretación de los términos o nombres técnicos empleados.

14.- El Banco y sus corresponsales estarán autorizados para aceptar cualquier documento que aparentemente haya sido emitido ya sea por los cargadores, por los beneficiarios, por las empresas certificantes de calidad o cantidad o por cualquier otra persona física o jurídica pública o privada que debiere emitir documentación relacionada con la Carta de Crédito. El Banco no será responsable si alguno de dichos documentos fuera inválido, ilegítimo, o fuera falso, o contuviere reservas, siempre que el Banco o sus corresponsales no hubieran actuado con culpa o dolo, declarara como tal en sentencia firme de tribunales competentes. Tampoco responderán por el extravío o demora de los documentos en su envío o transmisión. El Banco no será responsable en ningún caso por actos u omisiones de sus corresponsales. El Solicitante acepta bajo el presente, toda y cualquier interpretación de buena fe que el Banco o sus corresponsales efectúen de las instrucciones contenidas en la solicitud.

15.- El Solicitante exonera al Banco de toda responsabilidad por: a) los inconvenientes que obstaculicen la apertura, tramitación o efectividad del crédito, inclusive en los supuestos de caso fortuito o fuerza mayor; b) los errores o mala fe del cargador o del beneficiario del crédito; c) la invalidez, falsificación, adulteración, extravío, pérdida, reservas o menciones de la documentación estipulada, al igual que la eventual recepción de la misma fuera de los plazos establecidos para su presentación ante la Aduana Argentina. Certificamos asimismo que la importación de la mercadería se efectuará en un todo de acuerdo a las disposiciones aduaneras y cambiarias en vigencia, incluyendo pero no limitándose a lo establecido en las Comunicaciones "A" 7030 de fecha 28 de Mayo de 2020, "A" 7042" de fecha 11 de Junio de 2020, y complementarias emitidas por el Banco Central de la República Argentina, asumiendo ante el Banco las consecuencias que provoque cualquier modificación de las mismas durante la vigencia del presente crédito documentario; d) la demora o incumplimiento ocasionado por disposiciones vigentes en el exterior, que el corresponsal considere que condicionan o impiden la operación; e) cualquier disposición de cualquier autoridad Argentina o extranjera, que prohíba, limite, restrinja o reglamente las importaciones o exportaciones de las mercaderías objeto de este crédito; f) demoras en la transmisión o entrega de telegramas, cartas, télex, correos

electrónicos, instrucciones o de documentos remitidos por dichas vías u otras cualesquiera; g) la descripción, cantidad, calidad, medida, peso, embalaje, acondicionamiento o valor de las mercaderías. La enumeración precedente es meramente enunciativa, en razón de que esta operación es requerida por el Solicitante en su exclusivo beneficio, asumiendo éste, en caso de otorgamiento de la carta de crédito, todos los riesgos inherentes a la misma.

16.- El Banco no será responsable por la falta, inexactitud o presentación tardía de declaraciones o trámites ante la Aduana, agentes consulares, etc., sin perjuicio de su facultad de declarar a depósito en la Aduana, por intermedio del Despachante que indicare, la mercadería objeto de este crédito si así lo considerase conveniente.

17.- El Banco estará facultado a entregar al Solicitante los documentos contra depósito provisional en cuyo caso el Solicitante deberá: 1) pagar al Banco cualquier diferencia que se produzca entre el depósito efectuado y el importe de las liquidaciones definitivas o parciales, 2) aumentar el depósito provisional al primer requerimiento del Banco 3) admitir que la liquidación definitiva se efectúe al cambio libre en divisas de libre convertibilidad y/o en dólares estadounidenses, según corresponda acorde con las disposiciones vigentes para estas operaciones.

En el supuesto de que el Banco entregase los documentos al Solicitante, sin que el mismo hubiese efectuado en ese acto el pago definitivo, los documentos le serán entregados en calidad de depositario de confianza de la mercadería en nombre del Banco hasta tanto el Solicitante no abone el valor facturado más gastos e intereses si correspondieren.

18.- En garantía y seguridad de pago de las obligaciones a nuestro cargo, constituimos derecho real de prenda con primer grado de privilegio sobre todas las mercaderías embarcadas en virtud del presente crédito, como así también sobre los documentos que la representan, quedando el Banco plenamente facultado a efectuar todos los trámites pertinentes ante la Dirección Nacional de Aduanas para el despacho a plaza de tal mercadería.

El derecho de prenda a favor del Banco sobre las mercaderías subsistirá aun cuando las mismas hubieran sido despachadas a plaza a nombre del Solicitante. El Banco tendrá derecho a ejecutar la prenda sin necesidad de formalidad judicial alguna, disponiendo de la venta de las mercaderías o la cesión de los documentos de embarque mediante negociación privada, con o sin intervención de Corredores, o en remate judicial a opción del Banco, con o sin publicidad. El producido de la venta será aplicado al pago de las costas y gastos de ejecución, y al de todas las obligaciones pendientes como consecuencia de la carta de crédito u otras obligaciones que el Solicitante tuviese con el Banco, aplicándose primero a impuestos, intereses punitivos, luego a compensatorios y en último lugar a capital adeudado. Sin perjuicio de lo expuesto el Solicitante se obliga a reforzar la garantía cuando el Banco así lo requiera, en un plazo no mayor a tres (3) días hábiles a partir de la fecha de ser notificados a tal efecto por el Banco.

19.- El Solicitante se compromete a asegurar la mercadería vinculada a la carta de crédito contra todo riesgo y de conformidad con las instrucciones del Banco y a las leyes y normas vigentes en la materia, por un importe igual al 110% (ciento diez por ciento) del importe del capital del crédito en moneda extranjera, con más sus intereses y recargos por el tiempo estimado de duración del crédito y nacionalización de la mercadería. El Banco podrá indicar el monto que deberá cubrir el seguro.

Dentro de los diez (10) días contados a partir de la apertura del crédito el Solicitante se compromete a hacer llegar al Banco la correspondiente Póliza de Seguros debidamente endosada a su favor. En el supuesto de que el seguro no fuese contratado o si vencido el mismo no fuese renovado, el Banco podrá contratar el seguro a costa del Solicitante.

20.- Todo saldo deudor que tuviésemos con el Banco y que no tuviese interés pactado devengará un interés hasta su vencimiento pagadero por mes vencido o en forma diaria, a opción del Banco. Las deudas en divisas devengarán un interés equivalente a la tasa: _____ % anual. Los importes adeudados en Pesos devengarán un interés a la tasa que cobre el Banco en sus préstamos a tasa libre a empresas de primera línea a 30 días o por 24 hs., a opción del Banco, más un margen de un _____ % adicional sobre dicha tasa. Después del vencimiento de las obligaciones además del interés compensatorio arriba indicado, el Banco tendrá derecho a cobrarnos un interés punitivo del 50% del interés compensatorio o el porcentaje mayor que permita el Banco Central de la República Argentina, a su opción. El Solicitante reconoce desde ya como deuda líquida y exigible la que surge de las liquidaciones que el Banco practicare en el momento en que lo considerase oportuno, una vez notificado el crédito al beneficiario. La falta de pago del importe de las liquidaciones practicadas facultará al Banco para exigir por vía ejecutiva su importe.

21.- En caso de incumplimiento con cualquiera de las obligaciones asumidas por el Solicitante emergentes de la presente con el Banco, o con sus corresponsales, y en especial el incumplimiento con el reembolso de los fondos, provocará la mora automática por el solo hecho del incumplimiento, sin necesidad de notificación o intimación judicial o extrajudicial alguna. En ese supuesto caducarán todos los plazos de pago y todas las sumas adeudadas por el crédito serán exigibles en forma inmediata.

22.- El Solicitante declara conocer y aceptar que de acuerdo a lo normado en la COM "A" 7030 emitida por el Banco Central de la República Argentina (Pto. 1, modificada por la COM "A" 7042 Pto. 2 y por el punto 3.16.2 de las normas de "Exterior y Cambios" del BCRA) al momento del acceso al Mercado de Cambios para la cancelación de la CDI de referencia, tiene conocimiento y declara bajo juramento que a dicha fecha: a) La totalidad de sus tenencias de moneda extranjera en el país se encuentran depositadas en cuentas en entidades financieras locales y; b) no poseemos activos externos líquidos* disponibles al inicio del día en que solicitemos el acceso al mercado por un monto superior equivalente a US\$ 100.000 (Dólares Estadounidenses: cien mil).

23.- El Solicitante de conformidad con lo normado en las Normas de Exterior y Cambios emitidas por el BCRA, declara bajo juramento que el día en que solicitará el acceso al mercado de cambios y en los 180 (ciento ochenta) días corridos anteriores (en caso de títulos valores emitidos bajo ley Argentina el plazo a computar será de 90 días) NO ha entregado en el país fondos en moneda local ni otros activos locales liquidados a ninguna persona humana o jurídica que ejerza una relación de control directo sobre nuestra empresa, salvo aquellos directamente asociados a operaciones habituales de adquisición de bienes y/o servicios, o en el caso de haber entregado en el país fondos en moneda local u otros activos locales líquidos, adjuntaremos una DDJJ de cada persona humana o jurídica que ejerza una relación de control directo sobre la compañía o integren el mismo grupo económico, en las cuales se dejará constancia de lo previsto en los puntos 3.16.3.1, 3.16.3.2 y 3.16.3.4 de las normas de Exterior y Cambios emitidas por el BCRA.

24.- A todos los efectos legales y extrajudiciales que pudieren corresponder con relación a la presente constituimos domicilio especial en _____ y en la dirección

de correo electrónico: _____ (siendo ambos válidos para recibir todo tipo de comunicaciones) sometiéndonos a la jurisdicción y competencia exclusiva y excluyente de los Tribunales Nacionales en lo Comercial con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Dichos domicilios subsistirán mientras no se constituyan otros, en juicio o mediante notificación fehaciente cursada al Banco.

EN CASO DE QUE EL CREDITO SEA NEGOCIABLE CON COPIAS.

En virtud de haber pactado con el Beneficiario, que el crédito documentario será negociado contra presentación de copias simples de la documentación de embarque requerida, y que los originales de los mismos serán enviados directamente a nosotros por el Beneficiario, dejamos expresa constancia de que liberamos de toda responsabilidad a nuestro Banco por las discrepancias que pudiera presentar la citada documentación de embarque, prestando desde ya nuestra conformidad con la misma.

Firma:

Sello/ Aclaración:

Carácter:

Por: _____